

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Luciano Soto* FILIACION N.º 51 CELDA N.º 157

Delito *Homicidio*

Pena *diez años*



Comienza la condena *Octubre 11 de 1862*

Termina la condena el *11 de Octubre de 1872*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO



N 51
157

Al Ciudadano Manuel N. Buzam, Escri-
vano de Retos del Distrito Judicial de Lima
nuevo

Certifico: que en la causa crimi-
nal seguida de oficio al vec de Peruvia
don Luciano Asta por haber dado
sueldo a Manuel Murgueta y ende
uado el vec a diez años de Peniten-
ciaria, se ha ordenado se saque tres
tramos de la causa y papeles que
deben inventarse en el tenor siguiente=

Auto: Lima a diez y siete de mil
de 1774 ochocientos veinte y dos = Por delictos:
cumplase la resolucion y al efecto, por
su auto a la Subprefectura para
la remision del vec a disposicion del
Seno Sena de rematador; saquese por
duplicado testimonio de la causa del
vec y entreguese igualmente que a este
a la Subprefectura y hecho archi-
vase = Uno rubrica del Seno Sena = Au-

Notif. Man Buzam = En la misma fecha y
a las tres de la tarde fue rubricado el de-
creto que precede al vec Luciano Asta,
quello instruido y no firmo por no sa-
ber y se hizo por el Don Toribio Ponce
dey se = Toribio Ponce = Buzam =

Cumplido

Luciano Asta

121

Asegurada y a las y cuarenta y cinco años
con Don Juan Aguirre firmes diez fe
Aguirre = Benam = Auto segurado y
a las cuarenta de la tarde diez años
con Don Antonio Silva firmes diez
fe = Silva = Benam = Yunta
nada diez años con el Maestre
Fiscal Don Pedro Velasco Cabo
Mora firmes diez fe Caballero = Be

Sentencia
del Sr. Justiciero
152.

en consideracion. Primero: que la
muerte de Manuel Murgado, esta
comprobada por la partida sur-
toriva de fosas arriba y el reconocimiento
de fosas cuatro vuelta en que los fosa
cubiertos aschuran que las diez sur-
das, la una en el vientre y la otra
en la Region Viscerica inferior las
con instrumentos vultura ante o con
un cuchillo de punta han sido las
que han mutilado la muerte del

2.^a expuesto Murgado. Segundo: que
estas suridas han sido perpetradas
por Luciano Tito en complicidad
de Josefa Brabo el esite de Julio
ultrio en la plaza de la Villa de
Aumbo a las ocho de la noche diez
para de haber estado un momento
antes reunidos en la Casa de Leon
Fines se comprobaban por los decha
varios de Feribis Farawna, Ma-
nuel Cabro y de la indicada Fines
constantemente todas ellas a fosas diez once
y doce. Que estas deliberaciones



PL 51
157

adquirir mayor grado de verdad con
lo expuesto por el acusado Luciano Arto
en su instructiva de fojas cinco vuelta
y ampliacion de fojas diez y seis y tam-
bien por las rectificaciones practicadas
desde fojas diez y siete hasta fojas veinte
y nueve que arrojan la conclusion de
que el acusado Luciano Arto en una
reunion en Santa Brabo concurrió el
40.º principio del pliego Murgado. Cuarto:
que este hecho horrendo fue excitado
por las relaciones ilícitas que Arto cul-
tivaba con la Brabo esposa de Murgado
degun la instructiva y ampliacion
del acusado y la declaracion de Pedro
Fritel a fojas veinte y uno y veinte y dos.
50. Quinto: que aunque el artículo cuarto
de la Seccion Adicional del Reglamento
de Tribunales, reprueba la prueba testi-
monial contra si mismo y la de un hermano
no contra otro, la Ley de Fritel con-
tra Partido Tercero y uno Fritel Decimo
Septimo Partido Septimo, sancionan
que el adulterio puede quedar justifi-
cado por veracidad y sospechas en aten-
cion a lo difícil de su esclarecimiento
por el mismo cuidado que los adulteros
60.º por para evitar su crimen. Sexto:
que sujeto a estos principios y al tenor
de lo actuado queda comprobado que
Luciano Arto inspiró las sospechas de
muerte a Manuel Murgado a consecuencia

Luciano Arto

ejecución de las injurias, sancionada en
momento de su juramento de haber sabido de la
Ley de la referida Fines y que este he-
reje es voluntario grave y castigo por
haberse unido en la vida y en el con-
trato de cohecho de que Auto Tenia era
relacion y aduhera, en la mujer de Juan
gual; cuya circunstancia contribuyen a
afianzar la pena Capital que merecen
los homicidas voluntarios simples, pendi-
do constituirse en otra pena segun Ley
y Quinta Titulo veinte y un libro de
Novisimo y Ley quinta Titulo Octavo
Partida Septima. Por este fundamentos,
"Fallo", que debo condenar y condeno a Ju-
riano Auto y en complice Pedro Brabo
a quince años de presidio por el homici-
dio perpetrado en la persona de Manuel
Murgado. Y por esta mi sentencia defini-
tivamente pagando en primer Instan-
cia, en la pronunciamiento y firmamien-
to por su juramento de consultarse al Tribu-
nal Superior si me se apela en el ter-
mino legal; debiendo ademas pormover por
el actuario a continuation copia certifi-
cada del parte que dio el abogado sobre
el modo y circunstancias de la fuga de Ju-
riano Auto y el estado del finis que se
esta siguiendo por separada sobre este
particular. Hecho en Abril treinta de
mil ochocientos veinte y dos - Pablo
Valdivieso = Dio y pronuncio la sentencia
definitiva que precede el Sr. Doctor
Don Pablo Valdivieso, Abogado de los
Tribunales de Justicia Substituto del



Mente Colegial y Jures de juramento Justan-
 cia de la Provincia de Tucuman, estando
 en audiencia publica en la sala de sesiones
 leyendo lectos Don Francisco Vela de
 Villa y Don Juan Dentre antes de que
 doy fe Francisco Vela de Villa Juan Dentre
 Juan Manuel del Cerro y Beramun
 no de dictado Apurimac de Mayo del presente
 año y a las tres y media de la tarde, hice
 saber la sentencia definitiva que precede a
 Don Jose Aguirre firmo doy fe Aguirre Ber-
 ramun Ato seguido y a la misma hora hice
 saber en el Promotor Fiscal Don Pedro de
 Luna Caballero firmo doy fe Caballero
 Beramun Inmediatamente y a las cuatro
 de la tarde hice saber en Don Antonio Sil-
 va firmo doy fe Silva Beramun Mente
 vicio. Señor: Las declaraciones de fejas
 cuatro vueltas, ratificadas a fejas cinco
 diez y dos y fejas veinte y tres y el instrumen-
 to autentico de fejas nueve prueban plena-
 mente con arreglo a la ley treinta y dos libro
 diez y seis Partida tercera, que el finado
 Manuel Murgado falleció de resultas de las
 heridas que fue ocasionado la noche del
 día siete de Julio último. Las declaraciones
 del ver. Ato de fejas cinco y fejas diez y seis
 de Señor Fines fejas diez, Feribio Sanson
 fejas once y veinte y tres, Manuel Cabro fejas
 once vueltas, Iniculado fejas diez y nueve, Jose
 Barreto fejas veinte y tres vueltas, Anson

Notife

Vista del Señor
 Fiscal p. 63
 vuelta

Jarama fofa veinte y cinco y Francisco
Baran fofa veinte y seis en el, por donde se
la misma manera que el mencionado se
fue el homicidio. Aunque se ha habido efecto
de el crimen de asesinato con Josef Barab
ninguno de los testigos que han de estar
en el proceso, a saber que ella estuvo en el lu
gar de la quera, ni el reo ha probado de
otra manera que ella infirio las heridas a
en dicho. Contra Josef Barab esta absuelto
dicho del reo y la fuga de ella acreditada
por las pericias de fofa tres, veinte y siete
y fofa treinta, pero esta pericusion no
justifica su criminalidad para castigar
la según las leyes de este Título, artículo. Part
de Herrera, veinte y seis Título primero y siete
Título treinta y uno de la Partida Segunda.
Sin embargo de que este homicidio se prope
rio después de publicada la ley de tres de
Mayo de mil ochocientos veinte y uno su
cualificado y debe castigarse con la pena
de diez años de presidio señalada como la
inmediatamente inferior a la de muerte por
la ley este Título artículo. Libro de Nov
cena Recopilación; pero la pena de quince
años de presidio designada por la ley de
veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos
cinuenta y seis substituy a la de muerte y
la pena para el mismo que señalada
esta por el artículo diez y seis de la Consti
tución Política de este debe observarse la de
Castilla citada. En virtud de lo expues
to puede vuestro Ilustrísima reveren
la sentencia de fofa cincuenta y dos
suella imponiendo a Luciano Al
to la pena de diez años de presidio
y absolviendo de la instancia a



Auto de
191.

Info Prabu. Salvo en pare
 ser muy conforme a los leyes. Le
 ano de Paris a veinte y uno de
 Junio de mil ochocientos veinte
 y diez - Martinez - Juan Antonio Agoy
 to veinte y cinco de mil ochocientos
 veinte y diez - Vistos nuevamente
 los autos, y teniendo en consideracion
 que por decreto de diez y seis
 de Setiembre ultimo, se ha inaugura
 do la Primitiva de Lima el ve
 iente y tres del mismo mes, ordenan
 en el articulo primero del expresado
 decreto que los reos condenados por
 los Tribunales de la Republica
 deben ingresar al dia siguiente
 de la inauguracion a satisfacer
 en condena: que los ultimos dili
 gencias practicadas desde la dila
 toracion del proceso de la Corte Su
 perior a este sugado, no aya poder
 de adquirir fuerza alguna que
 altere lo que motivaron los fun
 damentos de la sentencia pronun
 ciada en treinta de Abril ultimo
 constante a folios cincuenta y tres
 y cincuenta y cuatro. Por estos fun
 damentos se reproduce la sentencia
 indicada para que los reos sean



Sentencia
de Vista 176.

conducidos a la Casa Penitencia-
rio, y debuelban al Tribunal
Superior = Valdineu = Antena
Manuel N. Peran = Cerro de
Nuevo Octubre una de mil ochos
cientos sesenta y dos. Vista: de
enfermedad en el dictamen del
Señor Fiscal; y teniendo en considera-
cion. Primero: que el cuerpo del de-
lito es alto y plenamente justificado
con las diligencias de fosas cuarenta,
fosas cincuenta y dos y fosas sesenta
y tres, y la fe de muerte de fosa, veinte
Segundo: que por la mayor parte de
las actuaciones del unario, cuenta que
Luciano Ato infirió dos heridas a
Manuel Murgado de las cuales fo-
meio' al segundo día, habiendo sido
tomado el vco infraganti por Pedro
Fruet, como lo testifica el Fuiante
de Alcalde Don José Arada, y en un
trance donde manchó de sangre en la
manga del lado derecho de la camisa
al tiempo de recibirle un instructivo;
estando reconocido y enferado la vi-
na y el adulterio con la mancha del
finado Murgado por el mismo vco.
Tercero: que en el expediente no re-
sulta otro cargo contra José Poro
relativo al homicidio que la in-
structivo del acusado Ato. Por estas
razones revocamos la sentencia
apelada de fosas cincuenta y dos



S.S.
 Nieto
 Santillana
 Lavabris
 Consuarez
 Dr. Carrion
 Dr. Fernandini

en fecha treinta de Abril ultimo
 y la revocacion de fechos, utento y
 uno que lo revocadure; impuene
 ren al res Luciano Nieto la pena
 de diez años de Penitenciaris; ab
 solucion de la instancia a Jusefa
 Brabo; y los debullieron, extra
 nando la demora que se usó de
 esta causa en el juzgado = Nieto =
 Santillana = Lavabris = Carrion =
 Fernandini = Dieron y pronunciaron
 con la sentencia anterior los Señores
 Vocales y Consuey Doctor Don Bal
 tazar Carrion y Doctor Don Fran
 cisco Fernandini que lo subscriben
 haciendo visto y botando en publico
 conforme a ley, siendo testigos el Se
 ñor, Procurador y portero de este
 Superior Tribunal, de que certifico =
 Cuzco de Paro Octubre uno de mil
 ochocientos sesenta y dos = Benigno
 Ocampo = En la fecha de la senten
 cia anterior siendo los tres de la
 tarde vine saber en contenido al
 Señor Asistente al Fiscal Doctor
 Don Juan de Dios Mauntho, instrui
 do que fue firmo de que certifico =
 Via rubrica = Ocampo = en cetera

Notifca

Otra

Del presente escrito las diez del día
Nueve saber la sustancia que precede
al Procurador Don Agustín de
González, instruido que fue firmo
de que certifico - González - Ocampo
Otra - Continuanti de la certificación anterior
sobre las diez del día Nueve saber en
contenido al Procurador Don José
Mariano Uribe, instruido que fue firmo
de que certifico - Uribe - Ocampo -

Señor amador, las pajas insertas en este testimo-
nio son del primer original de un referencio
a que en caso preciso me refiero, habiéndolo con-
vertido en arreglo a la ley. Su fecha Octubre
veinte y ocho de mil ochocientos sesenta y dos

Pedro M. Caballero

Mariano M. Beramun
Año de 1862

- Tratamiento del Oso negro regular
Nca -
Pelo negro
Pelo negro largo
Color Ocho
Boca regular
Narij regular
Labios gruesos
Estatura baja

No tiene manchas particulares con lo que concluyo
y en lo que concluyo rubricando en Suñer de que
hoy fe. Una rubrica - Beramun - Suñer et supra
Mariano M. Beramun